
RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 999/2022

VISTO:

El Expediente N° 702-002061-2022, registro de la Dirección General de Rentas, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 151-1- Código Tributario faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias en el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que por Resolución N° 218-DGR/2002, se dispone que los contribuyentes de Convenio Multilateral controlados por el SICOM que deban actuar como Agentes de Retención o de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, procederán a cumplir sus obligaciones como tales a través del aplicativo SIRCAR, debiendo observar las normas legales locales que regulan su actuación como tales.

Que mediante las Resoluciones N° 1460-DGR/2002 y N° 925-DGR/2010, se establecen Regímenes de Retención y Percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional del Lote Hogar -Ley N°833-P, para los sujetos que desarrollen actividades en la Provincia de San Juan, de conformidad a lo determinado en la dicha Resolución.

Que por razones de buena administración tributaria y con el fin de instaurar la unificación de los procedimientos con los restantes Regímenes de Retención y Percepción vigentes, resulta conveniente excluir el Adicional Lote Hogar.

Que la modificación referenciada precedentemente no generará efectos negativos en la recaudación del mencionado Adicional, por cuanto el mismo se liquida en la Declaración Jurada mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del contribuyente.

Que resulta necesario dictar la Resolución pertinente para la implementación de lo mencionado precedentemente.

Que Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas ha intervenido no efectuando objeción legal.

POR ELLO;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Art. 1 - Exclúyese el Adicional Lote Hogar (Ley N° 833-P) de los Regímenes de Retención y/o Percepción establecidos en las Resoluciones N° 218-DGR/2002, N° 1460-DGR/2002 y N° 925-DGR/2010 y sus modificatorias, conforme a los Considerandos de la presente Resolución.

Art. 2 - La vigencia de la presente resolución opera para las retenciones y percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos referenciados en el artículo anterior, que se practiquen a partir del mes de Octubre de 2022.

Art. 3 - De forma.